



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100066E

Mediante radicado No. 20264700035452 del 06 de abril de 2026, el señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUES DEL COLIBRÍ"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683, sin información de área, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de marzo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 02 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUES DEL COLIBRÍ"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100066E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

5. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683.
6. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUES DEL COLIBRÍ"**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUES DEL COLIBRÍ"** a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683, será una extensión de **0.9700 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria, se relacionan los linderos del predio, en ese sentido se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 067-26 "MINKALAB LABORATORIO RURAL"

a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155.

En el marco de dicho análisis, se advierte que mediante Escritura Pública No. 8684 del 23 de diciembre de 2025 otorgada en la Notaría quinta del Círculo de Pereira, se protocolizó la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho nuda propiedad y 100% de usufructo, del predio denominado "SIN DIRECCION BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-4155, la cual fue inscrita mediante Anotación No. 010 del 16 de enero de 2026 .

La guarda de la fe pública	
ANOTACIÓN: No. 010 Fecha: 16-01-2026 Radicación: 2025-295-6-144	
Doc: ESCRITURA 8684 DEL 23-12-2025 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA	VALOR ACTO: \$402.414.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO NUDA PROPIEDAD Y 100% DE USUFRUCTO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)	
DE: VAREGAS CANTOR GABRIEL	CC# 2922195
A: MORALES GOMEZ MARIA DORA	CC# 42044579 100% DE USUFRUCTO
A: VAREGAS MORALES GABRIEL EDUARDO	CC# 80188907 X 80% DE NUDA
PROPIEDAD	
A: VAREGAS MORALES LINA TATIANA	CC# 42086751 X 80% DE NUDA
PROPIEDAD	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"	

Al respecto, es importante resaltar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del acto: nuda propiedad y usufructo

Tal como lo dispone el Artículo 669 del Código Civil Colombiano, hace referencia al concepto de dominio de la siguiente manera:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella"

En este caso, al haberse transferido únicamente la nuda propiedad, y no haberse hecho mención expresa a la cesión o extinción del usufructo, conforme a los Artículos 823 y 824 del mismo Código¹, se entiende que el usufructo se mantiene en cabeza del enajenante, es decir, de la señora **MARÍA DORA MORALES GÓMEZ**.

¹ Artículo 823 del Código Civil. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

Artículo 824 del Código Civil. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

Con Menor	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRECIO PROPIEDAD DE: EVARISTO CORTES Y ESCILDA RODRIGUEZ	Con Menor	ACEPTA: [Firma] Socios: 3 C.C. profesional No. 01-13068 CPNT
-----------	--	-----------	--

Es importante mencionar que el levantamiento menciona que fue elaborado con navegador y no con un equipo de precisión en año 2013

LOS COTERMINADOS SE TIENEN SIN NAVEGADOR Y SIN ACOTACIONES.

- Teniendo en cuenta la información relacionada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-13068, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO - CPNT, como se muestra en la siguiente imagen:



Resolución 70 de mayo de 2019
GOBIERNO DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
INFORMA QUE:
El señor(s) JOSE ANDRES ORTIZ BELTRAN se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-13068
Código: 80270629
Título: TECNICO EN TOPOGRAFIA
Institución: UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Especialización: No registrada

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1996.

- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.²
- Ahora bien, se evidenció que el folio de matrícula del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683, **NO** relaciona el área total del mismo, como se evidencia a continuación.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"

La calidad de este documento podrá verificarse en la página verificadora: verificadordoc.gub.co

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603164908131423338 Nro Matricula: 50N-20864683
Página 1 TURNO: 2026-50N-1.154494

Impreso el 16 de Marzo de 2026 a las 03:53:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: SON - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAVITA VEREDA: POTRERO LARGO
FECHA APERTURA: 01-06-2020 RADICACION: 2025-18772 CON SENTENCIA DE: 29-07-2019
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

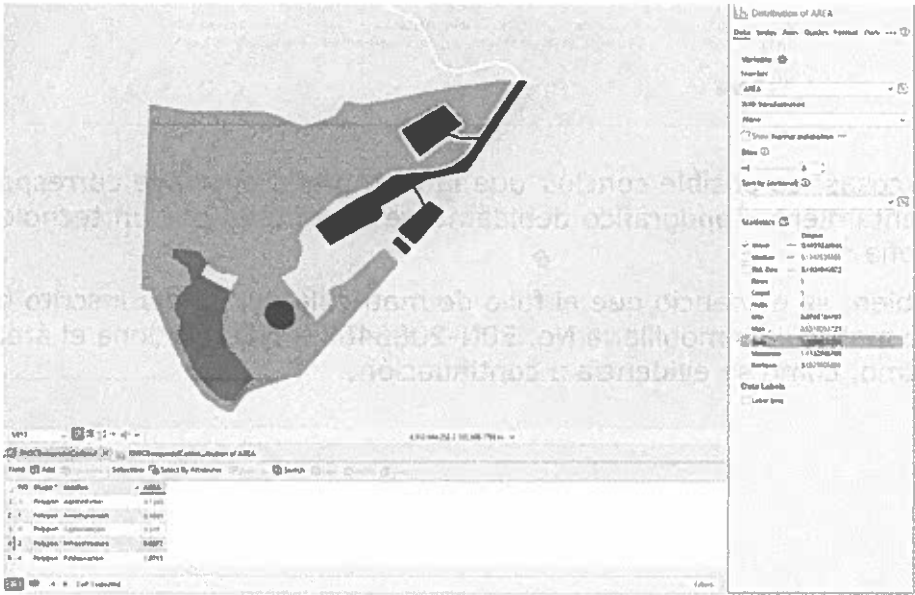
DESCRIPCION: CAMBA Y LINDEROS

...SEGUN SENTENCIA SIN DEL 29/07/2019, DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA, NO DESCRIBE AREA SINO LOS LINDEROS QUE SON POR EL NORTE DEL PUNTO 1 AL 12 EN UNA EXTENSION DE 219.84 MTS CON PREDIOS DEL D. SEÑOR JOSE EVARISTO CORTES, POR EL ORIENTE DEL PUNTO 12 AL 13 EN UNA EXTENSION DE 151.45 MTS CON PREDIOS DEL SEÑOR JOSE EVARISTO CORTES, POR EL SUR DEL PUNTO 13 AL 1 EN UNA EXTENSION DE 41.91 MTS CON EL RIO AVES, POR EL OCCIDENTE DEL PUNTO 13 AL 19 EN UNA EXTENSION DE 75.85 MTS CON EL RIO AVES.

AREA Y COEFICIENTES

AREA - HECTAREAS; METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS; AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

- No obstante, según la información cartográfica allegada por el solicitante en formato SHP, cuenta con un área total de 0.9696 ha, sin embargo, no fue posible determinar si la cartografía allegada supera el área legal del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683:



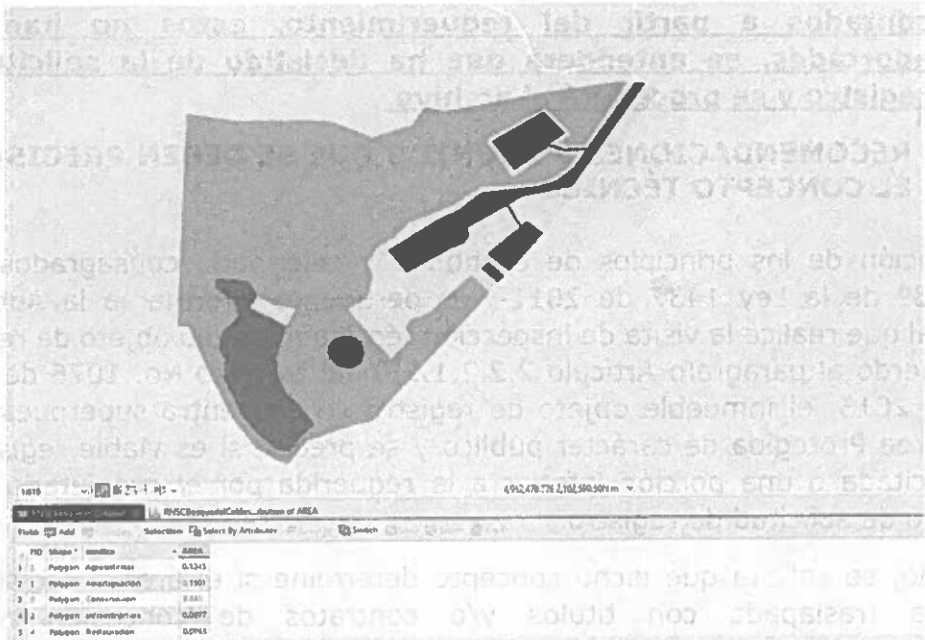
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de 0.9696 ha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,5310
Zona de Restauración	0,0765
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1501
Zona de Agrosistemas	0,1243
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0877
Total	0,9696

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Copia de Escritura Pública No. 1136 del 23 de agosto del 2024 de la Notaría Única de Guatavita que relacione el área del predio objeto de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

contados a partir del requerimiento, estos no han sido
aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de
registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUES DE COLIBRÍ**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864683, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura Pública No. 1136 del 23 de agosto del 2024 de la Notaría Única de Guatavita que relacione el área del predio objeto de registro.

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatavita** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 066-26 "BOSQUES
DEL COLIBRÍ"**

mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO ALONSO CASTILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.921, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

María Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental